



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-19

Fecha: miércoles, 03 de febrero de 2016
Para: **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA**
De: Vicepresidencia
Asunto: "REORGANIZACION DE CARMEN LILIA QUIROGA "

Respetados Señores Jueces:

Por medio de la presente me permito informar que el Juzgado civil del Circuito de Ubate, mediante auto de 18 de diciembre de 2015, dispuso dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO, proceso No. 2015-00297.

Cordialmente

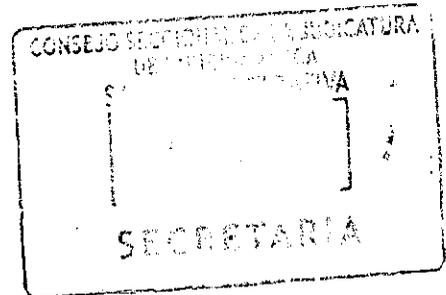
JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente - Sala Administrativa

Anexo lo enunciado en cuatro folios.

Sprc.

4715 JUL 16-2016

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
" U B A T É "



Ubaté Cundinamarca, 20 de enero de 2016
Oficio Nro. 0051

Doctor
JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO (C. C. No. 39.737.770)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2015-00297-00.-

Respetado Doctor:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), comedidamente remito copia de dicho proveído, mediante el cual se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada por la señora CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO (en condición de persona natural comerciante), para lo de su competencia.

Se anexa copia de lo anunciado, en tres (3) folios.

Atentamente,

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE - CUNDINAMARCA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, dieciocho (18) de diciembre dos mil quince (2015).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2015-00297-00)
DEUDOR:	CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada oportunamente por la peticionaria y que además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
4. La deudora deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.
5. Se previene a la deudora que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios,

ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. La deudora y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

7. La deudora y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

8. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

9. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. Solicitar a la Superintendencia de Sociedades, el listado de auxiliares de la justicia, inscritos en esa entidad, en el cargo de promotor. Librese oficio.

Obtenida la respuesta al comunicado ordenado, se designará al respectivo promotor, conforme a lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Vale destacar que el juzgado encuentra justificada la designación de promotor, dadas las circunstancias referidas a la importancia de la empresa y al monto de las acreencias relacionadas en la demanda.

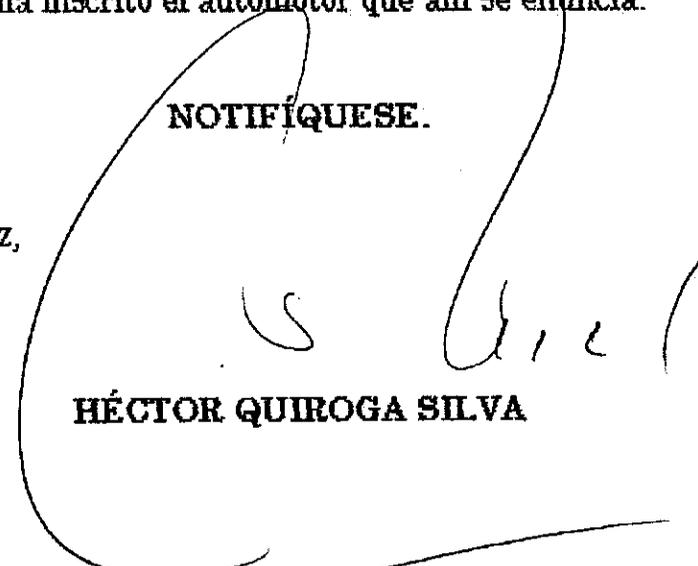
Conviene destacar que el sorteo de designación del promotor, consagrado en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, fue objeto de derogación expresa por la Ley 1564 de 2012, artículo 626, circunstancia que evidentemente conllevó la afectación del Decreto 962 de 2009, sobre el tema.

11. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

12. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde a cada uno de los inmuebles referidos en el inventario de activos a octubre de 2015, así como la placa y oficina donde se halla inscrito el automotor que allí se enuncia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA